

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA YOYIS S.A.--
CAPITAL SUSCRITO:USD \$ 800,00.-**



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de

000000001

diciembre del año dos mil cinco, ante mí Abogado,

HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario

Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la

celebración de la presente escritura pública el señor **LUIS**

DIEGO CRESPO ONETO, por sus propios derechos, de estado

civil soltero, de profesión Economista, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

la señora **MARÍA AURORA ONETO DE PEÑARRREDONDA** por

sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil casada, de profesión ejecutiva, con domicilio en la

ciudad de Guayaquil; capaces para contratar, no son cónyuges

entre si, a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de

haberme exhibido su documento de identidad; y,

procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la

naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de

Constitución de una compañía anónima denominada **YOYIS**

S.A. para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor

siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo extienda e incorpore una de la que conste la

constitución de una compañía **ANÓNIMA** denominada **YOYIS S.A.**

que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparece al otorgamiento de la



presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía ANÓNIMA, las siguientes personas: El señor **LUIS DIEGO CRESPO ONETO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión economista, quien declara ser ecuatoriano y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y la señora **MARIA AURORA ONETO DE PEÑARRREDONDA** por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los contratantes declaran que no son cónyuges entre sí y que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad ANÓNIMA, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender las actividades que se mencionan mas adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye, en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la compañía **YOYIS S.A:** **ARTÍCULO PRIMERO; DENOMINACIÓN.-** El nombre de la Compañía será **YOYIS S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la Compañía será: a) elaboración, distribución y venta de productos alimenticios. Para el efecto, la compañía podrá adquirir, establecer y administrar los centros de comercialización,



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1100000002

distribución y venta de toda clase de productos alimenticios, compraventa, importación, exportación, producción, distribución, comercialización de todo tipo de productos químicos en general, especialmente para alimento y consumo humano c) La importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la rama metal - mecánica, hospitalaria, equipos de comunicación y electrodomésticos sus repuestos, equipos y accesorios; d) Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; e) La compañía podrá también brindar servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercado y comercialización. Planificación, evaluación y desarrollo de proyectos. f) Representación y distribución en general de marcas, equipos, productos y otros; g) La compraventa, importación, exportación, producción, distribución, comercialización e instalación de equipos y sistemas electrónicos de seguridad y de tecnología en el campo de la seguridad, alarmas, accesorios infrarrojos, monitoreo electrónico de seguridad, y demás implementos de seguridad electrónica en general h) La asistencia y asesoramiento

técnicos y mantenimiento de equipos y sistemas electrónicos de seguridad. i) Se podrá dedicar al agenciamiento y/o representación de

empresas comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras; j) Se dedicará a la edición y promoción de toda clase de textos, libros, publicaciones; k) Tener una o más oficinas y llevar a cabo

cualquiera de sus operaciones o negocios y comprar, o de cualquier otro modo adquirir, poseer, alquilar, retener, hipotecar, vender o, enajenar productos y bienes inmuebles de cualquier clase o naturaleza

l) Importación, exportación, producción, distribución, explotación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente artículos relacionados con juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, vidrio y cristal, aparatos de relojería, teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales, vehículos, botes, motos, aeronaves y todo tipo de motores; sus partes, repuestos y accesorios. m) Llevará a cabo el servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, cargas y afines del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del país. ñ) La compraventa, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención; Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también toda clase de derechos,





UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



000001003

privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. **o) Abrir** sucursales y agencias, almacenes, oficinas, etcétera, en todas las partes del país y otros países, y llevar a cabo la totalidad de los actos, operaciones y actividades procedentes, ya sea por sí sola, por cuenta o en unión de otros. **p) Dedicarse a cualquier otro negocio lícito y no vedado a las sociedades ANÓNIMAS que esté relacionado con los objetos ya expresados; q) Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, acciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.-** **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero uno (01) a la ochocientas (800). Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de acciones serán suscritos por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que



Estos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Gerente General de la compañía y la fiscalización y control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-**El quórum de instalación en junta general requerirá en primera convocatoria de la mayoría del capital social de la compañía; y en segunda convocatoria podrá hacerlo con el número de accionistas



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



presentes. Para el quórum decisorio salvo disposición en contrario la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción dará al accionista el derecho a un voto. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones

de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. b) Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. d) Acordar el Aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; e) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; f) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento será subrogado por el Presidente de la compañía y por falta de ambos la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente,

1100000001

sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General.- b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. d) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

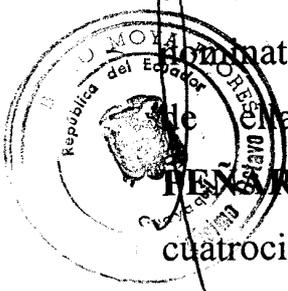
La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual.- b) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- d) Suscribir las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- e) Suscribir los títulos de acciones f) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- g) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- h) Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o esté obligado de hacerlo.- i) Ejecutar actos, celebrar contratos, solicitar operaciones de préstamos y en general realizar operaciones comerciales y financieras que obliguen a la compañía. j) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General elegirá un Comisario, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



la compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS BALANCES.**- En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas , un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: El señor **LUIS DIEGO CRESPO ONETO** de nacionalidad



ecuatoriana ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y la señora **MARIA AURORA ONETO DE PENSARREDONDA** de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito

cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CLAUSULA**

CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas

fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada

una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de doscientos

Dólares de los Estados Unidos de América en numerario, mediante

depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de

Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente escritura

pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se

comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada

una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas

establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de

dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente

escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El

señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de

estilo necesarias para la validez de este instrumento. Abg. Gisella

Ycaza Oneto. Registro número doce mil cuatrocientos veinte-

Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se

eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.-

Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en

alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus

partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,

conmigo el Notario. Doy fe.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 090888966-0

CRESPO ONETO LUIS DIEGO

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

08 OCTUBRE 1973

FECHA DE EXPEDICION 012-A 0119 03519 M
REG CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1973



[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

V4444V4444

NACIONALIDAD
SOLTERO

IND DACT

ESTADO CIVIL
PRIMARIA

ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUIS ALBERTO CRESPO DUENAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MARIA AURORA ONETO OTTATI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL 04/05/2004

FECHA DE CADUCIDAD
04/05/2016

FORMA NO.

REN 0753174

Gys



00000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

112 - 0010
NUMERO

0908889660
CEDULA

CRESPO ONETO LUIS DIEGO

APELLIDOS Y NOMBRES

SAMBORONDON
CANTON



[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

DEPOSITO A PLAZO No. 38535
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

YOYIS S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	29/12/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

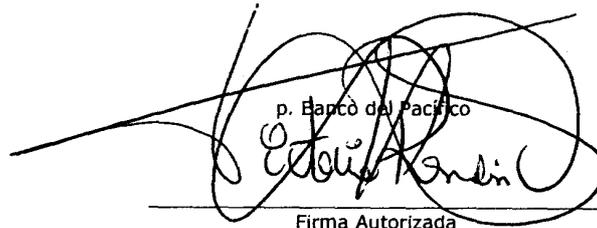
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 29 de Noviembre de 2005


p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

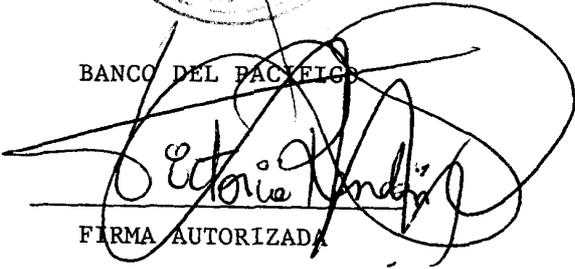
vacacela ureta johanna alexandra

INTEGRACION DE CAPITAL

DATOS DE LOS ACCIONISTAS

<u>NOMBRES</u>	<u>CEDULA IDENTIDAD</u>	<u>CAPITAL</u>
LUIS DIEGO CRESPO ONETO	0908889660	\$ 100
MARILA EUROSA ONETO OTTATI	0903528198	\$ 100
		\$ 200

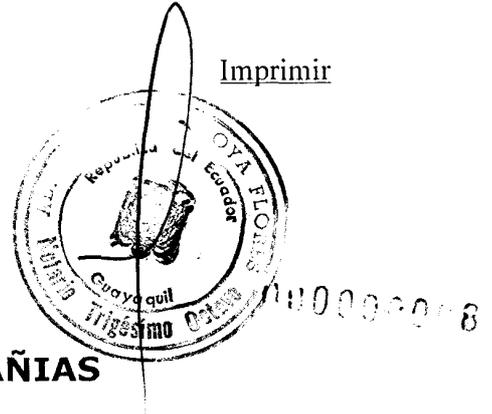
BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil



Imprimir

Número de Trámite: 7072608

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: YCAZA ONETO GISELLA MARIA

Fecha de Reservación: 25/11/2005 15:35:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

YOYIS S.A.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 29/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera

1100900009



Luis Diego Crespo Oneto

LUIS DIEGO CRESPO ONETO

Ced. No. # 090888966-0

Cert. Vot. 112-0010



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Maria O. de Penarredonda

MARIA AURORA ONETO DE PENARRREDONDA

Ced. No # 090352819-8

Cert. Vot. # 190-0023

[Large signature of Humberto Moya Flores]

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

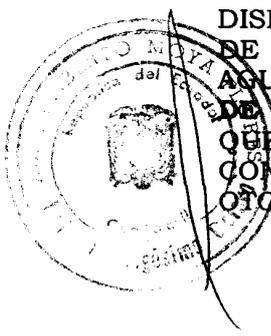
GUAYAQUIL, 06 DE DICIEMBRE DEL 2005

[Signature of Humberto Moya Flores]

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **05-G-IJ-0008268** DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **07 DE DICIEMBRE DE 2.005**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA YOYS S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **02 DE DICIEMBRE DE 2.005**.



GUAYAQUIL, DICIEMBRE 19 DEL 2.005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Publicante
3

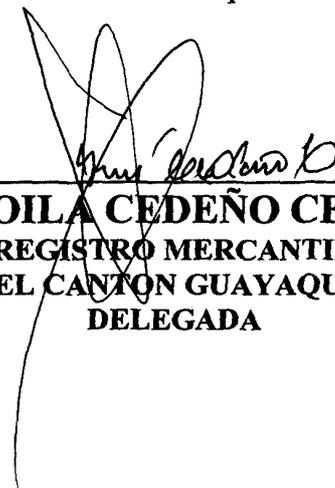


000300010

REGISTRO MERCANTIL **DEL CANTON GUAYAQUIL**

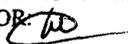
1-. **Certifico:** que con fecha veinte de Diciembre del dos mil cinco, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0008268, dictada por la Especialista Jurídico, el 7 de Diciembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **YOYIS S.A.**, de fojas 132.676 a 132.695, Registro Mercantil número 24.762 y anotada el veinte de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número 49.682 del Repertorio a las 10:08 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.**- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-





AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 49682
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR 

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



000000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000007149

Guayaquil,

20 ABR. 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **YOYIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO